



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctor
NÉSTOR ALFONSO PEÑA ZARATE
Jefe Oficina Asesora de Control Interno
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
La ciudad.

REF. Respuesta a su oficio OACI -0115 del 19 de febrero de 2009

Apreciado doctor Peña

En atención a su oficio de la referencia, en el cual pone de manifiesto la presunta irregularidad presentada en la suscripción del contrato de prestación de servicios 07 de 2008, cuyo objeto consistió en *desarrollar actividades propias como Asesor y Director del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD*, me permito dar respuesta, indicando antes que esta Oficina agradece sus aportes y observaciones, los cuales siempre serán tenidos en cuenta por esta dependencia, por cuanto se considera que son muy valiosos en la construcción y consolidación de nuestra Alma Mater:

1. De los contratos de prestación de servicios en la Universidad.

Efectivamente como lo indica el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, el artículo 25 numeral 2 del Estatuto de Contratación, dispone lo siguiente:

“La Universidad puede contratar directamente sin tener en cuenta la cuantía antes señalada en los siguientes casos:

(...)

*2. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos, artísticos o científicos, o de **contratos de asesorías o consultarías o servicios especializados que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, (intuito personae), siempre y cuando se demuestre su idoneidad y experiencia en el campo específico de la actividad a desarrollar.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

De otra parte, aunque el tema es tratado en el caso de contratación mediante órdenes de prestación de servicios, se considera oportuno citar el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 014 de 2004, que expresa:

“Para la suscripción de Ordenes de Prestación de Servicios se requerirá la solicitud y justificación de la necesidad al ordenador del gasto y certificación expedida por el jefe de la División de Recursos Humanos que no se encuentra en la planta de personal de la entidad, ningún funcionario o para adelantar la labor específica a contratar o que habiéndolo, no sean suficientes” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En igual sentido se pronuncia el artículo 3 de la Resolución 031 de 2008, que dispone:

“Para la celebración de contratos de Ordenes de Prestación de Servicios, se deberá anexar la Constancia del Jefe de la División de Recursos Humanos en la que se certifique que no hay personal dentro de la planta de la Universidad, para desarrollar las actividades a contratar por cualquiera de las modalidades arriba descritas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De la misma forma lo hace el artículo sexto inciso segundo de la Resolución 243 de 2008.

Una vez que se ha precisado el marco normativo sobre el tema, se puede concluir que se puede contratar directamente el servicio de asesoría, consultoría o servicios especializados de carácter *intuitu personae* una vez demostrada la idoneidad en el campo respectivo y cuando no exista personal de planta que tenga a su cargo dicha labor o existiendo no sea suficiente.

2. Del Director del ILUD.

Ahora bien, es necesario entrar a estudiar la naturaleza y particularidades del ILUD, para determinar su relación con el contrato de prestación de servicios analizado en esta ocasión.

El ILUD es la unidad académica encargada de diseñar y realizar programas especiales en lenguas para la comunidad educativa de la Universidad Distrital y de programar proyectos de extensión, asesorías y consultorías en el marco de la educación no formal.

El ILUD fue creado según Acuerdo 002 del 27 de abril de 2001, que expresó en su artículo 1, lo siguiente:

*“Crear el INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL (ILUD) el cual dependerá de la Vicerrectoría Académica, como señala el Artículo 33 del Acuerdo 003 de 1997. El ILUD como unidad académica deberá diseñar y realizar programas especiales en lenguas **para la comunidad educativa de la universidad** y la comunidad en general del Distrito Capital **en el marco de la educación no formal**. Además, El ILUD deberá servir como soporte de esfuerzos investigativos abordados desde las áreas de currículo y*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

diseño de materiales; prácticas pedagógicas; evaluación; consolidación de aulas de auto-aprendizaje; y lengua y tecnología.” (Negrilla fuera de texto).

A su vez, el artículo 2 de esta norma, dispone como una de sus funciones, la siguiente:

“Funciones:

*a) Promover y ejecutar programas en el área de lenguas en el marco de la **educación no formal.** (Negrilla fuera de texto).*

En cuanto a las calidades del Director del ILUD, el artículo 3 expresó:

“Calidades del Director. Para ser director del ILUD se deberá acreditar título profesional y acreditar como mínimo título de especialización en el área específica y estar en la categoría de profesor asociado en el escalafón de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o reunir las condiciones para estarlo, o tener experiencia profesional en la dirección de proyectos de investigación como señala el Artículo 34 del Acuerdo 004 de 1996.

PARAGRAFO PRIMERO: El Director será de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad.”

Sobre sus funciones, determinó el artículo 4 lo siguiente:

“Funciones del Director. Son funciones del Director del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL - ILUD:

- a) Hacer cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad*
- b) Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los programas y/o proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones.*
- c) Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación, actualización, asesoría y consultoría.*
- d) Coordinar procesos de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Bogotá y demás entidades territoriales.*
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.*
- f) Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.*
- g) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto.*
- h) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias y llevar un control y seguimiento de los actos que se aprueben.*
- i) Divulgar por diferentes medios los servicios del Instituto*
- j) Rendir informes semestrales al Comité Directivo y a la Rectoría.*
- k) Representar al Instituto dentro y fuera de la Universidad.*
- l) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Directivo y levantar las actas que serán aprobadas en las reuniones subsiguientes.*
- m) Las demás que le asigne el Consejo Superior universitario y los Reglamentos de la Universidad”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Sin embargo, el Acuerdo no se pronuncia sobre la creación del cargo en la planta de personal de la Universidad, el código, el grado y la asignación básica mensual, como suele suceder en estos casos. (v.gr. Acuerdo 02 de 2006).

Así mismo, en la Resolución 1101 del 29 de julio de 2002, "Por medio de la cual se expide el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" que es posterior al Acuerdo 002 de 2001, no se expresa nada sobre el Director del ILUD.

3. Del caso concreto

En el caso que nos ocupa, se tiene que el señor HÉCTOR ALEJANDRO LUGO ABRIL celebró contrato de prestación de servicios con la Universidad Distrital cuyo objeto consistió en *desarrollar actividades propias como Asesor y Director del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.*

Si bien es cierto, el Acuerdo 002 de 2001 estableció que el Director del ILUD tendría unas funciones específicas y sería de libre nombramiento y remoción, el cargo no fue creado expresamente, por lo que surgió la necesidad de cubrir dicha necesidad para lo cual se acudió a la figura del contrato de prestación de servicios. Cabe resaltar que la persona contratada cumplía con el perfil requerido para la labor que le fue encomendada.

De otra parte, es oportuno indicar que el Jefe de la División de Recursos Humanos, **certificó mediante oficio de fecha 28 de enero de 2008, que para el perfil de desarrollo de actividades propias como Director del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no se contaba en dicho momento en el personal de planta con servidores disponibles para desempeñar esa labor específica y, en efecto, no los había por cuanto el cargo no existía.**

No obstante lo anterior, **se evidencia que varias de las actividades desarrolladas por el contratista fueron diferentes a las enunciadas en el Acuerdo 002 de 2001 como funciones del Director del ILUD por cuanto la propuesta presentada por éste, que hacía parte integral del contrato, estaba orientada hacia una labor de apoyo directivo en el ILUD, mediante la coordinación, contribución y asesoría de las funciones propias del Instituto.**

Sin embargo, esta dependencia comparte las inquietudes expresadas por la Oficina Asesora de Control Interno en el sentido que la redacción empleada para elaborar el objeto del contrato de prestación de servicios en cuestión, no fue la más afortunada, por lo que esta Jefatura tomará las medidas pertinentes para que hechos como el acaecido no ocurran en el futuro.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Para finalizar, se agradece la labor realizada por la Oficina Asesora de Control Interno por cuanto su aporte redunda en el correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores de esta Universidad.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

